



RESOLUCIÓN NO. 1746 (26-JUN-2020)

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela No. 75 del 24 de junio del 2020, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó y se dictan otras disposiciones”

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus facultades, constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 41° del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, el Rector “es el presentante legal y primera autoridad administrativa de la Universidad y en tal virtud, ordenador del gasto, nominador y responsable de la dirección administrativa y académica de la institución, debiendo adoptar para ello las decisiones necesarias para el desarrollo y buena marcha de la institución”.

Que, el artículo 46 numeral 2 del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, estipula como función del Rector “cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la universidad, así como las decisiones y actos, como del Consejo Superior, como del Consejo Académico, de los Consejos de Facultades y de los comités curriculares”.

Que, tal como lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, los fallos de tutela deben cumplirse sin mora alguna, dentro de las (48) horas posteriores a la que fue proferido, caso contrario, se harán requerimientos, se abrirán procedimientos disciplinarios o se sancionará por desacato.

Que, el 8 de junio del 2020, la estudiante KENIA YISETH CHAVERRA PALOMEQUE, del 8° semestre del Programa de Ingeniería de Telecomunicaciones, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica del Chocó, instauró acción de tutela con radicado 2020-83, mediante la cual solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la educación, debido proceso, vida digna y dignidad humana, presuntamente amenazados o vulnerados por: NACIÓN-MINEDUCACIÓN, MINTRABAJO- Dirección Territorial Chocó, Universidad Tecnológica del Chocó, Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU”- Seccional Chocó; el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó “SINTRAUTCH”, y el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL”- Seccional Quibdó, por la interrupción del semestre académico 2020-1, a causa de la declaratoria de la asamblea permanente indefinida bajo la modalidad de “Cabildo Abierto”, por parte de los sindicatos en mención.

Que, una vez surtido el proceso judicial, a través de la Sentencia No. 75 del 24 de junio del 2020, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, consideró que, una vez puesto en conocimiento los informes de la Universidad Tecnológica del Chocó, el Consejo Superior y el Consejo Académico, *“observó que la administración de la Universidad, pese a la pandemia generada por el COVID-19, ha realizado esfuerzos, como muchas otras universidades del país, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes” (...)*.

Que, igualmente, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, precisó que, la educación es un derecho fundamental y un servicio público esencial, categoría jurídica que no tiene el derecho a la negociación colectiva, ese orden de ideas, consideró que, “lo que están haciendo los sindicatos dentro de la universidad es

“UTCH, Compromiso de Todos y para Todos”





**RESOLUCIÓN NO. 1746
(26-JUN-2020)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela No. 75 del 24 de junio del 2020, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó y se dictan otras disposiciones”

absolutamente ilegal e inconstitucional, pues sin haber agotado siquiera la etapa de la negociación, pretenden a la

par cesar toda actividad laboral y académica al interior de dicho claustro universitario, violentando con ello, derechos de mayor valía legal y constitucional a los que ellos reclaman, todo lo cual, hace inconcebible su postura, máxime en los tiempos de hoy, donde el mundo atraviesa por una gran pandemia, que demanda del Estado colombiano, de la *Universidad Tecnológica del Chocó, sus docentes y sindicatos, en conjunto, generar las estrategias, métodos y acciones necesarias hacia la garantía de la permanencia y no deserción en la educación, incluso, permitiendo a sus educandos la utilización de medios tecnológicos modernos y razonables (...)*”

Que, en ese orden de ideas, el despacho judicial mencionado, decidió entre otros aspectos, lo siguiente:

- i) conceder el amparo de los derechos fundamentales a la educación, debido proceso, vida digna y a la dignidad humana, invocados por la señora KENIA YISETH CHAVERRA PALOMEQUE.
- ii) se ordenó a la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba y las organizaciones Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU”- Seccional Chocó; el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó “SINTRAUTCH” y el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL”- Seccional Quibdó, remover de manera inmediata todas las barreras, discursos, justificaciones y/o excusas que obstaculicen el derecho de acceso a la educación de la accionante y demás estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó, y además autorizó al rector o a quien corresponda para que ante la persistencia en dicho propósito por parte de los sindicatos, descuento de los salarios de sus empleados y docentes, los días no laborados, e inicie los procesos disciplinarios correspondientes.
- iii) (...) ordenó poder continuar con la negociación, pero de ninguna manera les será permitido suspender el derecho a la educación, en consecuencia, se permite usar toda forma legal de negociación colectiva simultánea a la prestación del servicio educativo.

Que, es deber del Rector de la Universidad, en su calidad de representante legal, dar aplicación inmediata al fallo de tutela en todas sus partes, de conformidad con las funciones precitadas a la luz del Estatuto General de la Universidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Garantizar de forma inmediata, como se ha venido haciendo, la prestación del servicio educativo en la Universidad Tecnológica del Chocó, a través del desarrollo de las actividades académicas y administrativas, por parte de todos los funcionarios vinculados a la institución mediante el Trabajo en Casa, de conformidad con las directrices establecidas en el Acuerdo del Consejo Académico No. 0005 del 20 de mayo de 2020, la Resolución rectoral No. 1065 del 15 de abril de 2020, la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia No. 0002 del 20 de abril de 2020, y demás disposiciones de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a los Decanos, Jefes de Programa y Jefes de Dependencia, hacer el seguimiento, registrar, documentar e informar sobre el desarrollo de actividades académicas o administrativas por parte de los funcionarios a su cargo, con el objetivo de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó.

“UTCH, Compromiso de Todos y para Todos”





**RESOLUCIÓN NO. 1746
(26-JUN-2020)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela No. 75 del 24 de junio del 2020, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de renuencia u oposición en la prestación del servicio que garantice el derecho a la educación de los estudiantes, como consecuencia de la sentencia No. 75 del 24 de junio del 2020, del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, los jefes de dependencia deberán hacer el respectivo reporte a la Oficina de Control Interno Disciplinario y la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos, para que se hagan los descuentos por la no prestación de servicio y se inicien las investigaciones disciplinarias que correspondan, según lo ordenado por el juez en la sentencia mencionada.

PARÁGRAFO: Para el caso de los docentes, los decanos harán las investigaciones disciplinarias de conformidad con lo estipulados en el Estatuto Profesorial y reportarán a la Oficina de Talento y Servicios Administrativos para realizar los respectivos descuentos.

ARTÍCULO CUARTO Ratificar la disposición de la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, para que, de común acuerdo, se dé continuidad a la Mesa de Negociación Colectiva (2020-2023), con las organizaciones sindicales: Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU”- Seccional Chocó; el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó “SINTRAUTCH”, y el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL”, de manera simultánea con la prestación del servicio de educación superior.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario, Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos, Vicerrectorías, Decanos, Directores de Programa, coordinadores de campo y a todos los funcionarios públicos de la Universidad Tecnológica del Chocó, a través de los diferentes medios de comunicación institucionales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de la Universidad Tecnológica del Chocó, y en las redes sociales de institución habilitadas para comunicar de las decisiones a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 26-JUN-2020

DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA
Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó

Proyectó	Elaboró	Revisó	Fecha	Folios
Secretaría General	Yiseth Mosquera	Yesid Francisco Perea Mosquera	25/06/19	3

“UTCH, Compromiso de Todos y para Todos”

